



Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA
NATURAL COMERCIANTE
Demandante: JOSÉ ALBERTO FUENTES ACOSTA
Radicación: 44-001-31-03-002-2011-00075-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 1116 de 2006, cítese a audiencia virtual de incumplimiento al señor JOSÉ ALBERTO FUENTES ACOSTA, en su condición de deudor – promotor y a los acreedores del mismo Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

La referida audiencia se llevará a cabo el 18 de marzo de 2021 a las 2:30 PM, por la plataforma “lifesize” y para ello se requiere que dentro del plazo de 2 días antes de la audiencia, denuncien en el expediente un número telefónico o línea celular y la dirección de correo electrónico de uso personal bien sea Yahoo/Hotmail/Gmail/etc, en el cual recibirá la invitación para el ingreso a la diligencia que se celebrará en la fecha y hora antes mencionada. De antemano, se aconseja que previo a la audiencia revisen la bandeja entrada del correo electrónico aportado y de no encontrar la invitación, explorar el buzón de no deseados ya que al ser un mail automático suele ingresar a esa bandeja, no obstante ante cualquier inconveniente comunicarse de inmediato al Juzgado mediante el correo electrónico j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, el día de la audiencia deben conectarse unos minutos antes, para ello deben dar click en el link de “lifesize” que se encuentra en el mail oportunamente enviado, y de esa forma ingresar para dar inicio a la audiencia; finalmente se le recuerda que ante cualquier inconveniente deben comunicarse de inmediato al correo electrónico mencionado o por el chat interno de la audiencia, igualmente se recomienda que se encuentren en un lugar silencioso y con la cédula de ciudadanía para acreditar identidad, quince minutos antes de la diligencia.

Por Secretaría ofíciase a los citados adjuntando copia del presente proveído.

De conformidad con la norma antes citada a partir de la fecha, deberán suspenderse los pagos previstos en el acuerdo de reorganización, so pena de ineficacia de pleno derecho de los mismos.

El Despacho no reconoce personería para actuar al Dr. EDISON MARTINEZ MENDOZA en nombre y representación de la DIAN en la medida que no se encuentra acreditado en el plenario la calidad de quien le confiere la comisión, ni las facultades de la misma para el efecto, así como tampoco se allega poder para actuar en el proceso en los términos de los artículos 73, 74 y 75 del CGP.

De igual manera se le solicita a la Dra. Enalba Maria Rosado Botello quien dice actuar en calidad de apoderada del SENA que acredite dicha calidad, en la medida que verificado el plenario no se observa que se le haya conferido el poder correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ**



**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26026552189c68b84d9ecb882bcb3082ed4fd8c695e3976c0dd1e41f8da9d1c8

Documento generado en 22/02/2021 04:59:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**